



COMARCA DE LA RIBAGORZA
REGISTRO GENERAL
- 3 DIC. 2010
REG. ENTRADA Nº _____
REG. SALIDA Nº 2407

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Comarca de La Ribagorza de fecha de 29 de septiembre de 2010 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de actividades deportivas, ocio y tiempo libre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA COMARCA DE LA RIBAGORZA

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades deportivas, ocio y tiempo libre por la Comarca de La Ribagorza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Comarca de La Ribagorza.

RESPONSABLES

Artículo 4

16. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
17. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

J) SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, según períodos:

DÍAS / SEM	H/DÍA	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-MAY
1 DÍA / SEMANA	0,75H-1H	33,00 €	33,00 €	22,00 €
1 DÍA / SEMANA	1,25H-1,5H	36,00 €	36,00 €	24,00 €
1 DÍA / SEMANA	2H	39,00 €	39,00 €	26,00 €
2 DÍAS / SEMANA	0,75H-1H	51,00 €	51,00 €	34,00 €
2 DÍAS / SEMANA	1,25H-1,5H	54,00 €	54,00 €	36,00 €
2 DÍAS / SEMANA	2H	57,00 €	57,00 €	38,00 €
3 DÍAS / SEMANA	1 H	69,00 €	69,00 €	46,00 €

K) OTRAS ACTIVIDADES (EXCEPCIONES):

ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO			
TODOS LOS DÍAS (L-V)	H/DÍA	HORAS	PRECIO
1 MES	4	80	105,00 €
2 SEMANAS	4	40	59,00 €
1 MES	3	60	79,00 €
2 SEMANAS	3	30	44,00 €
SEMANA DE AVENTURA			
TODOS LOS DÍAS (L-V)	H/DÍA	HORAS	PRECIO
1 SEMANA	3	15	45,00 €
1 SEMANA	4	20	60,00 €
CURSO DE NATACIÓN			
TODOS LOS DÍAS (L-V)	H/DÍA	HORAS	PRECIO
2 SEMANAS	1	10	20,00 €

L) EXCEPCIONES:

CICLO INDOOR (2 DÍAS/SEM) 0,75H	63,00 €	63,00 €	42,00 €
------------------------------------	------------	------------	------------



2. Normas de aplicación de las tarifas.

2.1. Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

2.2. En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

2.3. Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos (campaña de esquí, eventos deportivos y otros).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- 1. Si un participante se inscribe en dos o más actividades, tendrá una bonificación del 10 por 100, en la cuota mensual de cada una de las actividades.

2. Las familias que tengan tres o más miembros familiares participando en alguna de las actividades del programa 2010/2011 (máximo de dos adultos), sean Escuelas Deportivas o Actividades de Adultos tendrán una bonificación del 15 por 100, en la cuota mensual de cada una de las actividades.

18. Normas de aplicación y observaciones:

g) Los descuentos no serán acumulables, se aplicará aquel que sea más ventajoso para el usuario.

h) Los descuentos se aplicarán siempre que el usuario o usuarios participen de las actividades en las condiciones ofertadas, no serán aplicados ni tenidos en cuenta en aquellos casos en los que los usuarios participen una sola vez en la actividad, siendo lo normal dos veces por semana, o bien se incorporen a la actividad a mitad de mes. Con las siguientes salvedades:

b.1. Participan tres miembros de la misma familia en distintas actividades, si uno de ellos no participa en la actividad con las condiciones normales, se les aplicará el descuento sólo en aquellos casos que participen en las condiciones ofertadas.

b.2. Un usuario participa en dos actividades, siendo en una de ellas solo un día de los dos posibles, en este caso no se aplicará ningún descuento a ninguna de las dos actividades.

19. Los participantes en actividades de más de 60 años, se les exigirá una cuota de 8 €/mes, cualquiera que sea la actividad.

20. Los trabajadores de la comarca de La Ribagorza disfrutarán de un descuento del 40 por 100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de La Ribagorza.

DEVENGO

Artículo 7.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- *El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.*

2.- *Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*

3.- *Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- 1.- *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.*

2.- *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2.010, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Graus, a 2 de diciembre de 2010.

